DNCP/DJ N° 966/18

Asunción, 18 de enero de 2018.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL MEMORÁNDUM DJ N° 2065/17 EL CUAL REFIERE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DE LA LOCACIÓN DE INMUEBLE N° 03/2017 PARA LA LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA OFICINAS DE MEDIACIÓN Y SERVICIO TÉCNICO FORENCE, REALIZADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ) - VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ [ID N° 333.338]. ----------

La presente Investigación Preliminar se dio inicio a partir del ingreso del Memorándum DJ N° 2065/17 remitido por el Asesor Jurídico –Abg. Javier Filizzola-, a la Coordinación de Procesos de la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional en fecha 26 de diciembre. ----------

A través del citado Memorándum se hace referencia a la observación realizada por la Dirección de Normas y Control a través de la NOTA DNCP/DNC N° 18347/17, la cual se cita a continuación: ***"...Verificamos que el Sr. Miguel Benítez figura en el SINARH, como personal de salud permanente, por lo que consultamos a la Convocante el motivo por el cual el comité de evaluación considera que el mismo no se encuentra imposibilitado para contratar en el estado..."***. ----------

Al respecto, el Asesor explicó que: *"...La convocante ha presentado un nuevo documento que comprueba hechos nuevos que seguidamente pasamos a exponer: 1) La Resolución N° 643 de fecha 13 de diciembre de 2017, que rectifica la adjudicación N° 639 de fecha 19 de julio de 2017. Dicha rectificación se basa en el nombre de la persona adjudicada, siendo la SRA. CLAUDIA R. KROLL en su carácter de propietaria del inmueble y a su cónyuge MIGUEL BENÍTEZ OTAZÚ..."*. ----------

En ese sentido indicó: *"...hay ciertos indicios que existe la existencia de un hecho irregular; en el sentido que en la Nota presentada por la convocante se establece que la SRA: CLAUDIA R. KROLL y MIGUEL BENÍTEZ OTAZU son*

Abg. Gustavo Zayas Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

propietarios del inmueble, pudiendo aparentemente existir un interés familiar en la adjudicación. En la Resolución 643 de fecha 13 de diciembre de 2017 en su artículo 1° expresa: "Rectificar el artículo 1° de la Resolución 369 del 19/07/2017, quedando redactada de la siguiente manera: ADJUDICAR, EL LLAMADO A Locación de Inmueble determinado para las oficinas de Mediación y Servicio Técnico Forense ID 333338 a la Sra. Claudia Rosana Kroll con C.I. 5.079.602 representada por el Sr. Miguel Ángel Otazu, por el monto total de Gs. 200.000.000 por el plazo de 16 meses…".----------

Atendiendo a lo expuesto, el Asesor dijo que *"…surge la duda que el Sr. Miguel Ángel Otazu es el cónyuge o representante de la Sra. Claudia Rosana Kroll…" (Sic).* ----

En consecuencia, por **Cédula de Notificación DNCP/DJ N° 156** de fecha **04 de enero de 2018,** (con acuse de recibo de fecha 09/01/18) se ha notificado a la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ) - VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ** de los términos de la denuncia, a fin de que realice las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de tres (3) días hábiles. ----------

Asimismo, por **Cédula de Notificación DNCP/DJ N° 157** de fecha **04 de enero de 2018,** (con acuse de recibo de fecha 09/01/18) se ha notificado a la **Sra. CLAUDIA ROSANA KROLL,** de los términos de la denuncia, a fin de que realice las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de tres (3) días hábiles. ----------

En fecha **18 de enero de 2018,** la Convocante, mediante escrito ingresado por Mesa de Entrada Manual como **Exp. DNCP N° 297** ha contestado el traslado que le fuera corrido, sin embargo, el mismo deviene extemporáneo.----------

En tanto que, la Sra. Claudia Rosana Kroll, pese de haber sido notificada debidamente, conforme consta en el acuse de recibo de la **Cédula de Notificación DNCP/DJ N° 158,** no ha contestado el traslado que le fuera corrido, por lo que habiendo vencido el plazo que tenían para hacerlo, corresponde dar por decaído el derecho que ha dejado de usar en el presente procedimiento.----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Jurídico - DNCP

Cont. Dict. Nota DNCP/DJ Nº 966/18

QUE, <u>ESTA DIRECCIÓN JURÍDICA LUEGO DE VENCIDO EL PLAZO LEGAL OTORGADO A LAS PARTES PARA CONTESTAR EL TRASLADO CORRESPONDIENTE REALIZA EL PRESENTE DICTAMEN CONCLUSIVO EN BASE A LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO QUE SE EXPONEN A CONTINUACIÓN</u>: ----------

En base a los términos expuestos en el Memorándum, se observa que la presente investigación preliminar tiene su origen en la consulta que fuera realizada por la Dirección de Normas y Control, dependiente de esta Dirección Nacional, a la Convocante, del motivo por el cual el comité de evaluación consideró que el Sr. Miguel Benítez, personal de salud permanente –conforme la SINARH–, no se encuentra imposibilitado para contratar en el Estado. Igualmente infirió el Asesor que existiría duda si el Sr. Miguel Ángel Otazu es el cónyuge o representante de la Sra. Claudia Rosana Kroll ----------

Resulta menester señalar previamente que, si bien la respuesta de la convocante es extemporánea, a consideración de este Juzgado de Instrucción, los antecedentes obrantes en el expediente, son suficientes a fin de determinar si las observaciones que fueran realizadas en el presente procedimiento contienen o no méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. ----------

En este contexto, sobre la duda existente de si el Sr. Miguel Benítez Otazu es cónyuge o representante de la Sra. Claudia Rosana Kroll, dicha relación queda aclarada con el Certificado de Matrimonio emitido por la Dirección General del Registro de Estado Civil en fecha 28 de setiembre de 2002, obrante en el expediente, por ende, queda claro que el Miguel Benitez Otazú es cónyuge de la Sra. Claudia Rosana Kroll. --

Asimismo, de la Escritura de Poder Especial de fecha 14/10/16, otorgado por la Sra. Claudia Rosana Kroll a favor de Miguel Benítez Otazu, se desprende que la misma

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

lo facultó para que en su nombre y representación administre el bien inmueble de su propiedad, que hoy es objeto de locación, es decir, también es su representante.---------

Por otra parte, en relación al motivo por el cual el comité de evaluación consideró que el Sr. Miguel Benítez, personal de salud permanente –conforme la SINARH–, no se encuentra imposibilitado para contratar en el Estado, la Convocante, mediante **Nota UOCAP 994/2017** ingresada por Mesa de Entrada como **Exp. DNCP N° 10836** en fecha 11/dic/2017 –obrante en el expediente–, explicó cuanto sigue *"…El comité evaluador considera que no se encuentra imposibilitado de contratar pues como es sabido la actividad de locación, no requiere de estar presente en el local, y no perjudica la actividad laboral que realiza, pues no hay superposición de horarios laborales, además que el Sr. Miguel, trabaja para un ministerio dependiente del Poder Ejecutivo y el Contrato de Locación lo está firmando con el otro poder del estado cual es el Poder Judicial, la Ley 1626/00, procura con el art. 60, que funcionarios de una misma entidad obtengan beneficios económicos en la misma o utilicen sus influencias para conseguir contratos, situación que no es aplicable al contrato 451, pues no requiere la permanencia del Sr. Miguel en el local alquilado, no pertenece a la misma entidad, ni siquiera al mismo poder del estado, cuenta con el poder otorgado por la cónyuge y actualmente ya se encuentra ejecutando el contrato anterior por locación de dos pisos del mismo edificio…" (Sic).*----------

No obstante, mediante **Nota UOCAP 1024/2017** señaló la Convocante que procedió a rectificar la Resolución en el nombre de la persona adjudicada en el proceso de locación a la Sra. Claudia Rosana Kroll, en carácter de propietaria del inmueble, quién a raíz de las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y control, paso a suscribir igualmente el contrato 451, no existiendo dato alguno sobre la misma en la SINARH, por lo que no corresponde realizar mayor estudio sobre el mismo. ----------

En efecto, conforme se desprende de la documentación adjunta, se observa que el bien inmueble objeto de locación, pertenece únicamente a la Sra. Claudia

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Cont. Dict. Nota DNCP/DJ Nº 966/18

Rosana Kroll, es un bien propio de ella, por tanto, en base a lo expuesto, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP,* ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta",* haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS